

Ley N.º 1885

POSADAS, 13 de Septiembre de 1983

VISTO: lo actuado en Expediente N.º 1244-I-83, registro de la Dirección General de Asuntos Municipales y el Decreto Nacional N.º 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.-

EL GOEBRNADOR DE LA PROVINCIA
DE MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.-OTÓRGASE en calidad de subsidio y con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la suma de \$a.30.000.- (PESOS ARGENTINOS TREINTA MIL), a la Municipalidad de CANDELARIA (Mnes.), con destino a Gastos de Funcionamiento.-

ARTÍCULO 2º.-POR el Servicio Administrativo de Gobierno se procederá a la liquidación y pago del subsidio acordado en el acordado en el Artículo 1º de la presente ley y a favor de la Municipalidad de CANDELARIA (Misiones), con cargo al Presupuesto vigente de: Unidad Superior – Ministerio de Gobierno – con imputación a Transferencias Corrientes y de conformidad a la siguiente codificación: III-01-0-1-60-1-03-031-03120.-

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE, dese a publicidad; Cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MANUEL BAYON

Gral. de Brigada (RE)

Gobernador